DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de nsertarse en los Bolctines oficiales, se nan de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á le s editores de los mencionados periódices. Real orden de 6 de l'bril de 1339.)

Se publica los Lúnes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Precrosor suscricion. = En esta capital llevado á micilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre: fuera de elia 12 rs. al mes y 30 el tr mestre, el pago de la suscricion es adelantado.—Se admiten suscriciones en Oviedo en la imprenta del Boletin oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judiciai, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents, de real por línea, usaado la letra del tipo que prescribe la condicion 1 * Kn las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Con dicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 157.

El señor Gobernador militar de la provincia, con atento oficio fecha de hoy, me remite la lista de los concejos que deben presentar los caballos para la requisa, con espresion del dia en que deben efectuarlo.

Comission de requisa de caballos de la provincia de Oviedo.

En el Boletin oficial núm. 154 de esta provincia, del mes próximo pasado, se dispuso la presentacion de caballos para la requisa, y como quiera que estos no hacen con la puntualidad devida, acordó la Comision lo verificasen desde el dia 9 inclusive los concejos siguientes:

Dia 9.

Las Regueras. Rivadesella. Pravia. Candamo. Villanueva de Oscos. Morcin. Caso. Cangas de Onis. San Tirso de Abres. El Franco. Taramundi.

Dia 10.

San Martin del Rey Aurelio. Cudillero. Micres. Langreo. Parres. Llanera Santo Adriano. Castrillon.

Dia 11.

Pilona. Amieva.

Sariego. Boal. Illano. Gijon. Castropel.

Dia 12.

San Martin de Oscos. Tapia. Miranda. Soto del Barco. Bimenes. Rivera de Abajo. Teverga. Cangas de Tineo.

Dia 13.

Carreño. Onis. Colunga. Llanes. Riosa. Coaña. Gozon.

Dia 14.

Oviedo. Noreña. Illas.

Proaza.

Dia 15.

Avilés. Peñamellera. Caravia. Degana. Allande. Nava. Somiedo. Villayon. Cabrales. Sobrescobio. Grandas de Salime. Ibias. Tineo.

Oviedo 2 de Marzo de 1874. --V. B. c. el Brigadier Gobernador militar, J. Muriel. -- El Capitan jefe de la requisa, Cristóbal Cuevas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes comprendidos en 'a prein-

serta relacion, previniéndoles, bajo su mas estrecha responsabilidad el mas puntual y exacto cumplimiento, presentándose en los dias que cita la misma.

Oviedo Marzo 3 de 1874. - El Gobernador, Daniel Valdés.

COMISION PROVINCIAL

de Oviedo.

Sesion del dia 2 de Setiembre de 1873. Presidencia del Sr. Figares,

Vice-presidente accidental. Abierta á las doce con asistencia de los señores Figures, vice-presidente accidental; Garcia Bernardo y G. Pola

se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la instancia producida por Francisco Fernandez Porleyo, vecino de Grado, padre de Eduardo Fernandez, voluntario del batallon de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche de su di funto hijo en su ca'idad de heredero del mismo: vistos los documentos que acompaña; se acordó que se espida libramiento à favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden por el concepto y en la calidad espresada.

Se aprobó la cuenta de prestacion personal del Ayuntamiento de Avilés correspondiente al año de 1858.

Dada cuenta del espediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Cabrales en virtud de los acuerdos tomados por la mayoría del Ayuntamiento y Junta de asociados suprimiendo del presupuesto corriente la cantidad de 2 200 pase tas consignadas en el mismo para atender à los gastos de un litigio y la de 250 de la asignacion personal

correspondiente à la Escuela de Berodia:

Considerando que el litigio entablado por la Corporacion municipal de Cabrales tiene por objeto evitar la usurpacion de vias públicas y terrenos comunes que ha llevado ó intenta llevar á cabo un particular vecino del concejo;

Considerando que el art. 68 de la Ley municipal vigente impone á los Ayuntamientos la obligacion de procurar el exacto cumplimiento de los fines y servicios cometidos á su accion y vigilancia, entre los cuales se encuentran la administracion, conservacion y custodia de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento sobre este punto ha sido dictado de conformidad con el párrafo 8.º, art. 51 de la Ley municipal de 21 de Octubre de 1868. entonces vigente, esto es, previo el dictámen de dos letrados y con aprobacion de la Excma. Diputacion provincial, habiendo por consecuencia adquirido fuerza ejecutiva y carác. ter de servicio obligatorio, hasta tanto que no se decida lo confrario por autoridad o tribunal competente:

Considerando que en ningun tiempo ni bajo ninguna forma autoriza la Ley á las Corporaciones municipales para suprimir ó referm r los establecimientos de instruccion existentes, cuya facultad está reservada al Poder Ejecutivo, segun el decreto del Gobierno previsional de 8 de Abril de 1869:

Y consid/rando que por los articulos 97 de la Ley de Instruccion pública y 127 de la Municipal se determina que los pueblos incluyan en sus respectivos presupuestos las cant dades ne esarias para atender y llenar to los los servi ios del Mu.

(c) Ministerio de Cultura 2006

nicipio, entre los cuales figura como obligatorio el sostenimiento de

las escuelas de primera enseñanza; se acordó estimar la apelacion interpuesta y en su consecuencia revocar

el acuerdo apelado.

Dada igualmente cuenta del espediente que en grado de apelacion
remite el Alcalde de Llanes en virtud de la interpuesta por D. Joaquin de Posada del acuerdo del
Ayuntamiento que le ordenó el derribo de una pared:

Resultando que dicha pared fué construida hace mas de 7 años:

Considerando que siendo el asunto de que se trata de competencia de los Tribunales ordinarios, pues se trata del derribo de una pared de que el interesado está en posesion mas de un año y un dia, el Ayuntamiento carece de atribuciones para disponer el derribo de la misma:

Considerando que con arreglo al artículo 164 de la Ley municipal, la Comision, apelado un acuerdo, lo revocará en la parte que esceda de las atribuciones de la Municipalidad; se acordó estimar el recurso de alzada dejando sin efecto el acuerdo apelado.

La Comision quedó enterada de las comunicaciones de los Alcaldes de Castropol, Langreo, Piloña, Morcin, Cudillero, Illano, Teverga, Santo Adriano y El Franco, participando la toma de posesion de los respectivos Ayuntamientos.

Se acordó apercibir al Alcalde de San Martin del Rey para que al término de ocho dias devuelva la cuenta de prestacion del año de 1867 y conteste el pliego de reparos puestos á la misma: al de Bimenes para que devuelva contestado el pliego de reparos puestos á las cuentas de caminos del año de 1863, y al de Boal para que remita los documentos reclamados relativos á las cuentas de prestacion de los años de 1860, 61 y 62.

La Comision quedó enterada, acordando pasarla á su espediente, de la órden espedida por el Ministerio de la Gobernacion, por la que de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, se confirma el acuerdo de esta Comision sobre abono á los Sres. Cuevas y Compañía, del concejo de Rivadesella, de ciertas papeletas de salida de artículos de consumo.

Dada cuenta del espediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de de Gijon en virtud de la interpuesta por D. Estéban Nava, tutor y curador de los hijos de D. Vicente Ezcurdia, Secretario que fué del Ayuntamiento de aquel concejo, del acuerdo de la asamblea de asociados, en virtud del que se supri-

mió del presupuesto corriente la pension que aquellos venian disfrutando: vistos los antecedentes:

Resultando que el Ayuntamiento y Junta de asociados del concejo de Gijon, al discutir el presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1873 74, acordó por mayoría del voto de su presidente, suprimir la pension de 1,250 pesetas que desde el año de 1864 venian disfrutando legalmente la viuda y huérfanos de D. Vicente Ezcurdia y Cuellar, Secretario que fué del Ayuntamiento:

Resultando que ni la Junta municipal al acordar la supresion ni la
Alcaldía al elevar el recurso de alzada, apoyan lo resuelto en fundamento legal, de ningun género, limitándose esta última autoridad á
manifestar que hoy considera el
asunto de la esclusiva competencia
de los Ayuntamientos:

Considerando que la consignacion suprimida es de carácter obligatorio, con arreglo al párrafo 2.°, artículo 127 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que concedida la pension por acuerdo del Ayunta-miento de 1864, de conformidad con lo establecido en cl real decreto de 2 de Mayo de 1858, y hallándose aprobada por órden de la Direccion general de administracion local de 25 de Abril de 1865, como previene el art. 1.º del decreto antes citado, la supresion llevada á cabo por la Junta, envuelve la anulacion de un derecho adquirido, cuyo conocimiento está reservado á los Tribunales de justicia:

Y considerando que los Ayuntamientos carecen de atribuciones para anular ó modificar en todo ni en parte los acuerdos de Corporaciones anteriores que causaren estado, y mucho menos hallándose sancionados con la aprobacion del superior gerárquico, fallo inapelable en la via gubernativa con arreglo á la ley; se acordó revocar el fallo apelado y decir al Ayuntamiento de Gijon que de conformidad con lo que se establece en el art. 135 de la Ley municipal, consigne desde luego en su presupuesto extraordinario el crédito suprimido, sirviéndose entretanto avisar á correo intermedio el recibo de la órden que al efecto se le dirija y de estar á su cumplimiento.

Dada igualmente cuenta del espediente que en grado de apelacion
remite el Alcalde de El Franco en
virtud de la interpuesta por don
Francisco José Alvarez de un acuerdo del Ayuntamiento por el que se
negó el pago de una cantidad: vistos los antecedentes:

Resultando que segun certifica-

cion de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de El Franco, con fecha 11 de Julio de 1872, D. Francisco José Alvarez fué el encargado de confeccionar el repartimiento de la contribucion de inmuebles del ejercicio económico de 1872-73, ateniéndose á los datos que resultaban del amillaramiento formado por la Junta pericial del concejo:

Resultando que por consecuencia de haber sido anulado por la Administracion económica, la Corporacion municipal acordó no satisfacer el importe de los trabajos ejecutados en el mismo:

Resultando que contra la resolucion que precede apela el interesado esponiendo que fué comisionado por la Junta pericial para confeccionar el aludido reparto con sugeccion al amillaramiento formado por la misma y aprobado por el Ayuntamiento

Considerando que tanto la Junta repartidora de la contribucion de inmuebles, como todos los actos que de ella emanen en el ejercicio de su cometido, revisten carácter oficial, segun el real decreto de 23 de Mayo de 1845:

Considerando que con arreglo á la disposicion 4.º de la real órdea de 10 de Febrero de 1859 los gastos necesarios para la evaluación de la riqueza y formación de los repartos habrán de satisfacerse con cargo á los fondos municipales:

Considerando que designado el apelante para llevar á cabo los trabajos de que se trata por la mencionada Junta y en las condiciones que anteriormente se dejan espuestas, tiene indudable derecho á percibir de los fondos comunes el importe de los mismos, puesto que su aseveración no se desvirtúa en ninguno de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento acerca del particular, se acordó revocar el fallo apelado y decir al Ayuntamiento de El Franco que satisfaga á D. Francisco José Alvarez la cantidad que reclama.

Dada asimismo cuenta del espediente de competencia que remite á informe el señor Gobernador propuesta por el Ayuntamiento de Tapia para que se suscite al señor Juez de primera instancia de Castropol á fin de que se inhiba de seguir conociendo en la demanda judicial entablada por D. José Maria Fernandez Castañeira, sobre cierta cantidad que le adeuda, procedente de la redencion de quintas del año de 1869: vistos los antecedentes:

Resultando que por acuerdo del Ayuntamiento de Tapia de 20 de Junio de 1869, se autorizó á D. José Maria Fernandez Castañeira, para contratar la sustitución de quintos, anticipando los fondos nocesa-

rios, de cuyo importe seria reintegrado á medio de un repartamiento general entre todos los vecinos del concejo:

Resultando que por efecto de haberse paralizado la cobranza del mencionado repartimiento y despues de varias gestiones practicadas sin resultado por el prestador de los fondos para indemnizarse de su importe, decidió recurrir al Juzgado de primera instancia de Castropol en reclamacion del débito de que se trata.

Resulta do que contra esta determinacion acude el Ayuntamiento al Sr. Gobernador civil para que se suscite competencia a la autoridad judicial que se halla entendiendo en el asunto, apoyandose, entre otros fundamentos, en que la interpretacion determinacion y cumplimiento de los contratos municipales, es de la competencia esclusiva de la Administración.

Considerando que la demanda entablada, no versa como inquivocadamente se supone por el Ayuntamiento sobre la interpretación ó inteligencia de un contrato celebrado para realizar un servicio administrativo, sino puramente sobre el cumplimiento de un contrato comun, cuya circunstancia le dá el carácter de demanda comun en juicio ordinario, estando por consecuencia reservado su conocimiento á los tribunales de justicia: y

Considerando que las resoluciones dictados hasta la fecha por la Comision provincial, atañen esclusivamente á la validez ó nulidaz del reparto, pero no á la obligacion contraida por el Ayuntamiento con el Fernandez Castañiera se acordo informar al Sr Gobernador civil en el sentido de que no procede entablar la competencia que se solicita.

Se aprobó la cuenta de prestacion de trabajo del concejo de Caravia, correspondiente al año de 1867, y la de prestacion de la del Ayuntamiento de Colunga del año 1866.

Igualmente fué a robado el remate del arrendamiento de las dos casitas que el Hospicio posee en Portugalete á favor de D. Francisco Huelva, por la cantidad de 4 reales 50 céntimos diarios, acordándose comunicarlo al Director del establecimiento á los efectos consiguientes.

Dada cuenta del espediente que remite el Alcalde de esta Capital sobre nueva division electoral del concejo á fin de que obtenga la debida aprobacion.

Resultando que en el nuevo proyecto se suprimen las secciones de Brañes, Naranco y Lillo, Colloto, Limanes, San Pedro de los Arcos, Loriana, Villaperez, Manjoya y San Estévan de los Cruces.

Resultando que publicado el acuerdo en el «Boletin oficial» se presentaron cuatro instancias, suscritas por 70 electores, reclamando contra la supresion de las secciones: vistos los artículos 35, 36 y 38 de la ley municipal.

Considerando que es contraria á la

ley la reforma que el Ayuntamiento de Oviedo se propone, pues que segun el último apartado del citado artículo 36 no puede suprimirse las seciones en los puebles ó parroquias, donde existan Alcaldes de barrio como sucede en Brañes, Naranco y demas; se acordó no haber lugar á la aprobacion del citado acuerdo y remitir el espediente al Sr. Gobernador á los efectos del artículo 47 de la ley electoral.

Dada así mismo cuenta del espediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Corvera, en virtud de la interpuesta por D. José Muñiz Nevares, de un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó una reclamacion por la que se pedia la separacion del Secretario de la municipalidad D. José Suarez, en atencion á egercer tambien el cargo de Notario y Secretario del Juzgado municipal.

Resultando que de los informesemitidos per el presidente de la audiencia y decano del colegio de Notarios, dicho Suarez ejerce efectivamente los cargos de Notario y Secretario del Juzgado municipal: se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y señalar al D. José Suarez el improrrogable termino de 8 dias para que opte entre el cargo de Secretario del Ayuntamiento y el de Notario y Secretario del Juzgado.

Enterada la Comision de la comunicacion del Arquitecto provincial participando que en la visita de inspeccion que hizo de las obras de las galerias de cristales que hizo, observó que algunos de los piés derechos de la misma son de pino faltandose á la condicion décima del contrato que prescribe que sean de castaño; como igual mente de una instancia del contratista pidiendo que la Comision se sirva reconocer las obras por la mala interpretacion que el Arquitecto dá á dicha condicion: vista la condicion décima del pliegó que sirvió de base á la subasta segun el que los piés derechos sean todos de castaño: se acordó decir al contratista que cumpla lo dispuesto por el Arquitecto; y suspender interinamente el pago de las obtras verificadas.

Dada cuenta del acta que remite el Alcalde de Cangas de Onis de la toma de posesion del nuevo Ayuntamiento, á fin de que la Comision resuelva lo que considere oportuno respecto al nombramiento ó eleccion de segundo y tercer teniente de Alcalde que no pudo verificarse.

Resultando que ninguno de los votados para dichos cargos obtuvo mayoria obsoluta y que habiendo en su vista propuesto el Alcalde que se procediera á nueva eleccion, previniendo
que ninguno de los concejales podia
abstenerse de votar se opuso la mayoria manifestando que la eleccion se hallaba ya hecha, acordándose se dejase
el caso, la resolucion de la Comision.

Considerando que la Comision provincial solo puedo conocer en alzada en esta clase de asuntos, se acordó no haber lugar á resolver y manifestar al'Alcalde que disponga que el Ayuntamiento en la primera reunion tome un acuerdo definitivo en el asunto sugetandose á la ley párrafo segundo del artículo quinto de la municipal y previniendo á todos los concejales que con arreglo al artículo 94 de dicha ley que no puede obstenerse de votar en el asunto.

La Comision quedó enterada de la órden espedida por el Ministerio de la Gobernacion por la que se revoca el fallo de esta Comision que declaro soldado á Biltesar Mendez, quinto por el cupo de Navia, en el reemplazo de 1872, acordandose que pase á al Negociado á los efectos oportunos.

En vista de una comunicacion de la Sociedad de Bellas artes de Barcelona participando que se ha suspendido la exposicion anunciada para el dia 24 de Setiembre próximo; se acordó hacer pública la espresada suspension en el «Boletin oficial».

Dada cuenta del informe emitido por el Alcalde de Corvera en la instancia presentada por el Secretario don José Suarez, sobre rendicion de cuentas: se acordó oficiar al nuevo Ayuntamiento recomendándole se ocupe con el interes que recomienda este asunto y acuerde señalar el término prudencial que considere oportuno para que los responsables formen y presenten al mismo todas las cuentas de que se hallan en descubierto y las últimas con arreglo á la ley á la mayor brevedad.

En vista de una comunicacion del Gobernador de la provincia trasladando un telegrama del Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion sobre ingreso en el ejército de los mozos de la reserva: se acordó publicar una circular á los Ayuntamiento comprensiva de los estremos á que dicho telégrama se refiere.

La Comision quedó enterada de una comunicacion de D. Felipe Corral participando haberse encargado del Gobierno de esta provincia para el que ha sido nombrado; acordandose que la Comision pase á saludar á S. S.

Y se levanto la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesion extraordinaria del dia 3 de Setiembre de 1874.

Presidencia del Sr. Figuras, Vicep-residente accidental.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Figares, Vice-presidente accidental, Garcia Bernardo y Pola, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Enterada la Comision de la ley publicada en la Gaceta de 28 de Agosto último sobre los medios de estinguir el déficit de Tesoro y del decreto inserto en la de primero del actual encomendando á la Comision provincial donde nose hallare reunida la Diputación abrir la suscricion al empréstito nacronal en la forma que en el mismo se determina: al objeto de cumplimentar dicha disposicion se acordó:

1.º Insertar en el Boletin Oficial de la provincia la ley, órden y documentos precedentes, encargando á los señores Alcaldes se sirvan darles la mayor publicidad posible:

2.º Anunciar que el 6 del corriente se abre la suscricion al empréstito en esta Comision provincial por el término de ocho dias: y

3.º Escitar el patriotismo de los habitantes de esta provincia para que se sirvan tomar parte en el empréstito, dando así una señalada prueba del interes que les inspira la salvacion de la Patria.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias del reemplazo, para las cuales se hallaban presentes los facultativos don José Longoria y don Rafael Sarandeses.

Villaviciosa: Santiago Luegee Cuesta: fué reconocido en discordia de la Cajajy declarado inútil para el servicio

Taramundi. — Manuel Mendez: fué reconocido el padre de este mozo que no se habia presentado el dia de la entrega y considerado por los facultativos impedido para el trabajo, se aplazó para otro dia la resolucion de la escepcion del mismo.

Manuel Rodriguez Grande: fué tambien reconocido el padre de este mozo y considerado por los facultativos impedido para el trabajo se aplazó la resolucion para otro dia.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular.

Encargado accidentalmente del Gobierno militar de la provincia, propuso
con insistencia al Excelentísimo señor
Ministro de la Guerra, y tuve por fin
la satisfaccion de conseguir que, con
los mozos de la reserva de la misma,
se ponga sobre las armas el Batallon
de Ovie lo que deberá prestar sus servicios en Asturias á las ordenes de reputados Jefes naturales del país.

Dejo á la consideracion de los señores alcaldes y á la de los Ayuntamientos que dignamente presiden,
apreciar el beneficio que en ello reciben nuestros soldados y sus familias.

Para corresponder á él, todos debemos interesarnos en presentar brevemente el cupo de cada localidad, evitando de éste modo que las buenas
disposiciones del Gobierno se conviertan en otras enérgicas, que me consta
está resuelto á emplear, apoyado por
respetables fuerzas del ejército que están ya en marcha para esta provincia.

Con tal conviccion y aprovechando

mi momentáneo mando, dirijo á los señores Alcaldes mi voz amiga, que sentiría no fuese escuchada por todos, sin otro interés ni aspiracion que la de la conveniencia [general que pueda reportar.

Escito pues su celo y por su mediacion el de las personas importantes de cada localidad para que aun cuando sus eficaces esfuerzos á los mios, logremos el objeto apetecido en bien de nuestra querida provincia.

Oviedo 1.º de Marzo de 1874.—El Coronel Gobernador militar interino, Pablo Fsrnandez Ponte.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Oviedo.

ANUNCIO.

En el sorteo de la Loteria celebrado el dia 10 del corriente, ha cabido el prémio de 625 pesetas á Doña Teresa Palleja y Marti, huérfana de don Ramon, M. N. de Reus.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Oviedo 23 de Enero de 1874.-Félix M. Platero.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cudillero.

Don Fernando Ondina y Villademoros, Alcalde Presidente del Auyantimiento popular del concejo de Cadillero, provincia de Oviedo.

Higo saber: que este Ayontamiento y Junta pericial, han acordado proceder á la rectificacion del padron de la riquez: territorial da este concejo, que ha de servir de bise pir i el repartimiento del "n) económico de 1874 a 75, señalando todo el mes de Mirzo próx mo, para que les hacendados y cuitivido e, así ve in is como forasteros, concurran á hacer les traspasor por movimier to de propiedad, y prestur debidamente justificadas las raclamaciones de agravio qua tenga i por conveniente.

Lo que se anancia al público por medio del Boletin Oficial para conocimiento de la vecinos y hacendados fo a teros contribu-yentes de este cono je, a fin de que en ningua tiempo a egan iguorancia.

Consistoriales da Cadillera 25 de Febrero de 1874. = Fernando Ondira. Ayuntamiento de Llanes.

Den Angel Amie va Diaz, Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el entrante año económico de 1874-75, los contribuyentes, vecinos y foresteros que tengan que hacer alganos. traspaaos, se presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia primero al treinta y uno del mes de Marzo próximo, los dias no feriados, lienando los requisitos que establece la órdencircular espedida por el Ministerio de Hacienda á diez de Diciem bre de 1869.

Lo que se anuncia al público para conccimiento de los interesa-dos, en la inteligencia, que tras-currido el plazo que se fija, no se adraitirán reclamaciones al objeto espresado.

Llanes Febrero 25 de 1874. -... Angel Amieva Diaz.

Ayuntamiento de Castropol.

Don Marcial Lavandera y Mendez, primer teniente de Alcalde del concejo de Castropol,

Higo saber; que acercindose la época de dar principio á la rect ficacion de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1874-75, se anuncia al público para que aquellos que hayan sufrilo alteraciona en la utilidad imposible por traspaso de fincas ó por cualquier concepto, presenten en esta Alcaldia sus solic. tudes desde la fecha de la publicacion de este anuncio hasta el 20 del próximo mes de Marzo, en la inteligencia de que pasado este térmico, no será atendida ninguna reclamacion.

Lo que se hace público á los fines espresados.

Castropol Fabrero 26 de 1874. =Marcial Lavandera.

A fall selection of the

Ayuntamiento de las Regueras.

ANUNCIO.

to proceder à la rectificacion del amillaramiente que he de servir de base para el reparte dela contribucion territorial del proximo año económico, señalando al efecto el término de ciez dias, à contar desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, à fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que se

consideren en el caso de hacer alguna reclamación en su riqueza,
lo verifiquen en el plazo referido
pena de que en otro caso les pare
todo el perjucio.

Consistoriales de las Regueras 28 de Febrero de 1874.—Anselma Valdés.

Ayuntamiento de Rivadesella.

Esta Junta pericial sa ocupará todo el mes de Marzo próximo en la rectificación del amillaramiento para la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1874-75.

Se publica en el Boletin Oficial, á fin de que en dicho término, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus reclamaciones que deberán venir arregladas á la circular de la Direccion general del ramo de 16 de Abril de 1861.

Rivadesella Febrero 23 de 1874. = El alcalde, Ramon Gonzalez.

Alcaldía popular de Lena.

Este Ayuntamiento y Junta pericial, tiene acordado la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para el reparto del año económico de 1874 á 75.

En su consecuencia, ruego á V.S. se sirva mandar se inserte en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes, vecinos y forasteros hagan sus reclamaciones y alteraciones de dominio, con arreglo á las prescripciones que la ley hipotecaria marca, en todo el próximo mes de Marzo.

Pola de Lena y Febrero 20 de 1874.—Alvaro Faes.

Ayuntamiento de Siero.

D. Gregorio Hevia, Alcalda popu - lar del concejo de Siero.

Hago saber: que durante el mes de Marzo próximo se puede reclamento de traspasos y sobre cuanto se refiere á la rectificación de la riqueza territorial que la Junta Pericial llevará á cabo en este concejo en el citado plazo con el fin de que pueda servir de base al repartimiento de la contribución de inmusbles cultivo y ganaderia de 1874—75

Lo que se anuncia en este periodico oficial para conocimiento de
los hacendados y colonos tanto vacinos como forasteros, á quienes
se advierte que pasado el més repetido, ya no serán cidos y que
para obtener cambio de nombre
de lo: contribuyentes, lo mismo
que para conseguir cualesquiera
variacion de propiedad deben
presentarse los títulos correspon-

dientes Consistoriales de Siero Febrero 24 de 1874. = Gregorio Hevia.

Ayuntamiento de Villaviciosa.

D. Manuel de la Ballina, Alcalde 2.º en fonciones de Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir
de base para el repartimiento de
la contribución de inmuebles,
cultivo y ganaderia, en el próximo año de 1874-75, los contribuyentes, vecinos y forasteros que
tengan que hacer algun traspaso,
lo verificarán en todo el mes
presente, pues trascurrido, no será
atendida ninguna reclamación.

Lo anuncio al público para su conocimiento y efectos consignientes.

Villaviciosa Marzo 1.º de 1874.

-Manuel de la Ballina.

Parte no oficial.

Venta.

Se vende la botica moderna sita en la calle Carbonera de Sama de Langreo, con toda su anaquelería y utensilios de la misma, todo en buen estado de conservacion, por no tener mas que diez meses de servicio.

El que desee adquirirla puede entenderse con la viuda de Avello, de dicho Sama, en cuyo poder se halla el inventario de cuanto corresponde á la espresada botica. (9-7)

Manual Novisimo de la Contribucion Industrial por D. Josè M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

D. Jovito Rivero, que en su Agencia de negocios habia acreditado su actividad, celo y buen cumplimiento en el desempeño de los negocios que le encomendaban, entró á ejercer el cargo de Procurador de la Excelentísima Audiencia y Tribunales de esta capital, habiendo garantido previamente con la fianza de 30.000 rs. la responsabilidad en la gestion de los poderes que se le confieran. Calle de la Vega, número 15, 2.º

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Mnnicipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

SOCIEDAD VINÍCOCA

en España, establecida en Madrid.

Habiendo destituido el 28 de Octubre próximo pasado del cargo de visjante por cuenta de esta Sociedad à D. Felipe Pacheco, se avisa à todos nuestres corresponsales que no les será de abono cantidad alguna que le entreguen por cuenta de dicha Sociedad. (4)

AVISO A LOS ASERRADORES de España.

En Arenas de San Pedro, cabiza de partido, provincia de Avilée, se da ecupación á los maestros que sierren bien el pino: se pegará bien el frab jo, por semanas; estando muy baratos los comestibles. El que la convenga acuda á verá Manuel Sanz de la Peña, de dicha villa.

En la imprenta del Boletin oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talon para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Filiaciones para los mozos de la Reserva del presente año, se venden en la imprenta de este periódico oficial.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrico.

Lana, núm. 1.